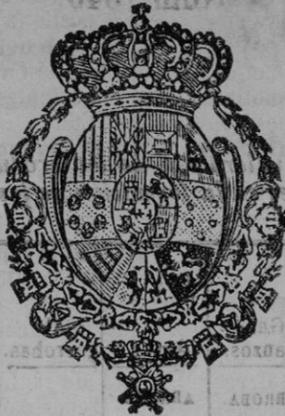


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1959.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 334.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Orden público practiquen con toda diligencia cuantas averiguaciones convengan para averiguar el paradero del procesado Francisco Gelabert y Hurtado natural de Crevillente capturándolo y poniéndolo á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, que lo reclama.

Palma 3 Setiembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 335.

Negociado 1.º—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á la busca y detencion de Pablo Frontera y Volum, hijo de Juan y de María, de apodo Magrané, natural de Sóller, vecino de Inca, viudo con hijos, brasero y de 62 años de edad y caso de ser habido pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Inca que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Palma 3 Setiembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 336.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Esta Jefatura económica deseosa de facilitar por cuantos medios le sea posible todas las operaciones que de-

ben tener efecto en los Fielatos de esta capital, ha acordado el establecimiento de uno nuevo en la Puerta de Jesús, encargado esclusivamente de llevar la cuenta y razon á todos los Molinos harineros por cuya Puerta tendrán efecto las salidas de Trigo con destino á la molienda para su introduccion en harinas, evitándose con esta medida las aglomeraciones de especies en los demás Fielatos, despachándose con más rapidez á los molineros.

Dicho Fielato quedará abierto al público desde el dia de mañana á la hora designada por Instruccion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial y periódico de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palma 31 Agosto de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 337.

Anuncio.—Pagos.—He acordado con esta fecha abrir el pago de la mensualidad de Agosto último á las clases activas, pasivas y clero que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta Administracion Económica.

Lo que se publica en el Boletin oficial y periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 1.º de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 338.

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA.

La relacion individual de utilidades que ha calculado la Junta municipal de este distrito á todos los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forateros, con la cuota que á cada uno corresponde satisfacer para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico de 1879 80, estará de manifiesto, á efectos de re-

clamacion por espacio de ocho dias á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria 28 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—Por A. de la J. M.—Bartolomé Pascual, secretario.

Núm. 339.

D. Francisco Salvá y Salvá Juez Municipal del distrito de la Catedral encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Pedro Juan Homar y Quetglas fallecido intestado en el lugar de Orient, distrito de Buñola, en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Homar promovido por Don Juan Bauzá y Perelló de este vecindario.

Palma veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 340.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte del actual se avisa á Gabriel Fuster y Fuster vecino que ha sido del pueblo de Santa Maria y cuyo paradero se ignora, que á consecuencia de lo convenido en escritura pública de préstamo de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete ante D. Gaspar Sancho Notario de esta Capital, satisfaga á Doña Gerónima Rigo transcurrido el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, la can-

tididad de dos mil pesetas que recibió mediante dicha escritura.

Palma veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Salvá.—Pedro Gazá.

Núm. 341.

D. Antonio Llopart y Terrers Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Jaime Armengol y Mateu del lugar de Mancor distrito de Selva, queda señalado el dia treinta de Agosto próximo para la junta general de acreedores á fin de procederse al nombramiento de síndicos. Y se publica el presente edicto para los consiguientes efectos y en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha.

Palma treinta y uno Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llopart.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 342.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y mi escribanía se han seguido unos autos sobre pobreza de Teresa Pons y Pons en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve: el señor D. José Maria Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos

Resultando que Teresa Pons y Pons, soltera, mayor de edad, veci-

Provincia de las Baleares.

Partido judicial de Manacor.

Decenio de precios medios de frutos, que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas de los pueblos correspondientes á este partido judicial, al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Algarrobas.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA.	
	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.		ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1868-69	12.73	5.81	»	»	4.80	5.26	»	13.37	1.24	7.93	0.50	0.42	0.63	0.25	0.25
» 1869-70	11.46	5.91	»	»	4.13	4.91	»	13.70	1.44	8.10	0.52	0.42	0.63	0.31	0.31
» 1870-71	11.78	5.46	»	»	3.92	5.47	»	12.58	1.69	8.57	0.55	0.35	0.75	0.25	0.25
» 1871-72	11.47	6.19	»	»	4.06	5.63	»	11.94	1.30	5.20	0.70	0.42	0.55	0.25	0.25
» 1872-73	10.21	5.66	»	»	3.43	5.50	»	9.68	2.20	5.25	0.60	0.35	0.50	0.25	0.25
» 1873-74	11.47	6.78	»	»	3.28	5.66	»	9.55	4.69	12.09	0.50	0.50	0.55	0.25	0.31
» 1874-75	12.40	7.00	»	»	3.28	5.68	»	11.75	1.95	7.75	0.45	0.50	0.60	0.37	0.37
» 1875-76	11.78	7.13	»	»	3.33	5.35	»	14.19	1.40	5.60	0.45	0.50	0.75	0.25	0.25
» 1876-77	12.56	6.50	»	»	6.05	5.50	»	16.40	1.95	7.90	0.45	0.42	0.60	0.62	0.71
» 1877-78	14.25	7.55	»	»	6.70	5.45	»	16.30	1.90	5.60	0.40	0.35	0.50	0.74	1.10
Total	120.14	63.99	»	»	42.68	54.41	»	129.46	19.76	73.99	5.12	4.23	6.06	3.54	4.23
Deducción del año 1877-78, como más alto y del 1869-70 como más bajo	24.46	13.21	»	»	9.83	10.95	»	25.98	4.10	10.85	1.00	0.70	1.00	0.99	1.10
Líquido de los ocho años	95.65	50.78	»	»	32.85	43.46	»	103.48	15.66	63.14	4.12	3.53	5.06	2.55	3.13
Precio medio	11.96	6.35	»	»	4.11	5.43	»	12.93	1.96	7.89	0.52	0.44	0.63	0.32	0.37
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal	21.55	11.45	»	»	0.36	0.48	»	1.02	0.13	0.49	1.13	0.95	1.38	0.03	0.03

Palma 15 Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística territorial, Fermin Gonzalez Salazar.—Palma 16 Agosto de 1879.—Se aprueba provisionalmente.—P. V. Carlos R. Soler.

na de esta ciudad, representada por el procurador D. Gabriel Orfila, presentó un escrito en este Juzgado solicitando la defensa por pobre al objeto de promover cierto litigio contra Maria Orfila y Fuster.

Resultando que conferido traslado á Maria Orfila y Fuster y al Promotor Fiscal, manifestó este que no se oponía á que se admitiese á prueba el incidente siguiéndose los autos en rebeldía de aquella, por no haberse personado.

Resultando de las pruebas practicadas debidamente acreditado que Teresa Pons y Pons no posee bienes inmuebles de ninguna clase, no percibe rentas, censo, sueldo ni salario fijo ni emolumento de ninguna especie, no ejerce industria ni comercio alguno, no contando con otro recurso para mantenerse que el trabajo á que asiduamente se dedica en labores propias de su sexo, lo que no le reditua siquiera una peseta diaria, que es la tercera parte del doble jornal de un bracero en esta localidad, siendo tenida y reputada en el vecindario como verdaderamente pobre.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Teresa Pons y Pons tiene derecho á ser declarada pobre atendida la resultancia de las pruebas practicadas, por ante mi el escribano

Dijo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á la expresada Teresa Pons y Pons á la que se asistirá y defenderá como á tal,

gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta su sentencia que por la rebeldía de la demandada á más de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la citada ley á cuyo efecto se remitirá testimonio de aquella al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —José M.º Ramirez de Aguilera.— Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente á los fines mandados y lo firmo en Mahon á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. —Juan Pons, escribano.

Núm. 344.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.

Dotacion. Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Abella de la Conca.	625'00
Castellidensens.	625'00
Ibars de Noguera.	625'00
Villanueva de Meyá.	625'00
Vellvehi de Torrefeta.	625'00
Peramea.	625'00
S. Romá de Abella.	625'00
S. Salvador de Toló.	625'00
Llavorsí.	625'00
Benavent de Tremp.	625'00

Incompletas de niños.

Gualter (Baronia de Rialp)	500'00
Vilamolat (Mur).	500'00
Viu de Llevata.	500'00
Alcanó.	450'00
Ametlla (Fontllonga).	350'00

Elementales completas de niñas.

Alguaire.	550'00
Foradada.	550'00
Oliana.	550'00
Isona.	550'00
Espluga de Serra.	416'75
Tornabous.	416'75
Artesa de Lérida.	416'75
Tarroja.	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 22 de Agosto de 1879.—P. D. del Rector é I. del Srio. general.—El Oficial 1.º, Francisco Planas.

Núm. 345.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1878 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.

Dotacion. Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Alinà.	625'00
Granera de las Garrigas.	625'00
Ortoneda.	625'00
Arrés y Vilamor.	625'00
Altron.	625'00
Benavent de Tremp.	625'00
Montargull (Aña).	625'00
Pont de Bar (Toloriu).	625'00
Ribera de Cardós.	625'00
Tabescan.	625'00
Tahus.	625'00
Ortedó.	625'00
Anserall.	625'00
Betlan.	625'00
Bolsí (Barruera).	625'00
Civís.	625'00
Escaló.	625'00
Estach.	625'00
Grañenella.	625'00
Montardit (Enviny).	625'00
Parroquia de Ortó.	625'00
S. Pere de Arguells.	625'00
Tost.	625'00
Vilamur.	625'00
Villanueva (S. Antolí).	625'00

Incompletas de niños.

Castelló de Navés.	500'00
Alins.	500'00
Aristot.	500'00
Arseguell.	500'00
Bahent.	500'00
Malpás.	500'00
Pallerols (B.ª de Rialp).	500'00
Clariana.	500'00
Vilach.	500'00
Espues (Torre de Capde- llá).	500'00
Aransá.	500'00
Guardia Helada (Montolin de Cerveza).	500'00
Aynet de Besan.	500'00
Guardia de Urgel.	500'00
Castellar.	500'00
Castellnou de Basella.	500'00
Civit (Talavera).	500'00
Musa (Aransá).	500'00
Molsosa.	500'00
Gabarra.	450'00
Moverola (Biosca).	450'00
Esterrí de Cardós.	450'00
Pallerols de Urgel.	450'00
Butsenit (Mongay).	400'00
Castellás.	400'00
Canalda (Oden).	400'00
Castellciutat.	400'00
Olen (Talltendre).	400'00
Olp (Enviny).	400'00
Pi (Bellver).	400'00
Arcabell.	400'00
Estahoni.	400'00
Montolní de Cervera.	400'00
Roni (Rialp).	400'00
Aguiró (Torre de Capdellá).	400'00
Tosal.	350'00
Arabell y Ballestá.	300'00
Amovell (Cava).	300'00
Bayasca (Llavorsi).	300'00
Llorens (Rocafort de Nall- bona).	300'00
Monferrer (Arabell).	300'00
Quer Foradat (Cava).	300'00
Rus.	300'00
Preixanet.	275'00
Aguilar (Castellnou de Ba- sella).	250'00
Araño.	250'00
Boix (Tragó de Noguera).	250'00
Cambrils.	250'00
Careque (Surp).	250'00
Clarà (Castellar).	250'00
Eroles (Castisent).	250'00
Font de Pou (Ager).	250'00
Joval (Clariana).	250'00
Vallflosa (Llanera).	250'00
Vilet (Rocafort de Vall- bona).	250'00
Viliella (Lles).	250'00

Escuela de párvulos.

Almenar.	4100'00
----------	---------

Elementales completas de niñas.

Lérida (tercer distrito).	916'50
Salardú.	350'00
Abella de la Conca.	416'75
Serradell.	416'75
Montellá.	416'75
Novés.	416'75
Orcan.	416'75
Ortoneda.	416'75
Palau de Noguera.	416'75
Pedra y Coma.	416'75

Incompletas de niñas.

Floresta (Omellons).	475'00
----------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	CANTIDAD.			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	de la unidad. Pesetas.
22	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	8	»	»	48'50
22	El mismo.	Id. de 2.ª id.	16	»	»	42'50
22	El mismo.	Id. de 3.ª id.	8	»	»	37' »
22	D. José Piña.	Paja para pienso.	30	»	»	6' »
22	D. Julian Mut.	Idem.	30	»	»	6' »
22	D. Miguel Colomar.	Leña en rama.	10	»	»	2' »
<i>Raciones de 6'9375 litros.</i>						
22	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.440		0'87

Palma 1.º de Setiembre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes a las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 26 de Agosto de 1879.—P. D. del Rector é I. del Secretario general.—El Oficial 1.º, Francisco Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Ochoa y Perez, en representacion de su hermana Doña Anastasia, acudió al Gobernador de Ciudad-Real en 18 de Enero de 1878 exponiendo: que al adquirir esta la dehesa del Rondin, sita en el término de la villa de Ballesteros, no tenia la finca más servidumbres que la de dos caminos públicos, que se dirigian, el uno a Aldea del Rey y el otro a Argamasilla de Calatrava; pero que á consecuencia de haber sido labrado el pródigo en otro tiempo por varios particulares, y á fin de facilitar las operaciones agrícolas, se abrieron algunas sendas que no aprovechaban más que los labradores de la dehesa; que destinada esta luego sólo á pastos, y bien sea por el escaso daño que causaban ó por falta de diligencia de los dueños, ocurrió que algunos propietarios de heredades contiguas y alguno que otro vecino cruzaban la finca por diferentes parajes, llegando al extremo de formar una senda ó camino de reducida y mudable extension, especialmente en el sitio nominado Cerro Pelado, en el que se abrió una via que desde el camino de la Moreda conducia al de Aldea del Rey, y tambien el del Aguadero, que desde la Cañada de Rondin iba al camino de Puerto-Viejo:

Que hacia tres años que convino á la dueña de la dehesa reducirla á cultivo, empezando por la parte en que se hallaba la senda que conducia al camino de Puerto-Viejo, con cuyo motivo roturó y sembró todo el terreno; no respetando, porque no tenia obligacion de hacerlo, tales veredas, sin que se produjese reclamacion alguna; que el año anterior correspondia el turno de cultivo á

la otra parte de la finca, y á pesar de hallarse la propietaria en quieta y pacífica posesion de los mencionados terrenos, y libres estos de toda servidumbre, excepto las dos de que se hace mérito al principio del escrito, el Ayuntamiento, á peticion de varios vecinos interesados, dispuso que en el término de cinco dias se dejasen en el mismo ser y estado que tenian ántes de la roturacion los caminos de Puerto-Viejo y el que unia el de la Moreda al de Aldea del Rey; y como la ley Municipal sólo concede á los Ayuntamientos facultades para adoptar las medidas directamente encaminadas á impedir todo acto reciente del momento que sea contrario á la conservacion ó mantenimiento de las servidumbres públicas, y aquí la Municipalidad trataba de establecer servidumbres que no existian, considerándose la dueña del predio lesionada en sus derechos civiles, pedia la suspension inmediata del acuerdo, y que despues se dejase este sin efecto, reservando al Ayuntamiento el derecho de que se creyese asistido para que lo ejercitase ante los Tribunales de justicia.

El Ayuntamiento informó extensamente en pro de su resolucion, diciendo entre otras cosas que el recurrente reconoce que la dehesa se halla cruzada por el camino conocido con el nombre de Argamasilla, y sin embargo lo ha hecho desaparecer; que además de que seis testigos afirmaron la existencia constante de la servidumbre, y de que los peritos que reconocieron el terreno aseveraron que estaba recién labrado, el mayoral de la finca confesó que lo habia labrado y sembrado en la sementera del año anterior:

Que respecto al camino de los Llanos, que venia abierto desde tiempo inmemorial para el uso de personas, caballerias y carruajes, y que tambien ha desaparecido, ocurrió que como á fines de la última recoleccion quisiese cerrarle D.ª Anastasia Ochoa, se promovió un juicio de faltas, en que declararon veintidos testigos, labradores, propietarios y ancianos, muchos de ellos de sesenta á noventa años, once de los cuales fueron presentados por la interesada, que siempre habian conocido dicha via abierta para todo servicio, con cuyo motivo se declaró improcedente la demanda, condenando á la parte actora al pago de las costas, que satisfizo:

Que á pesar de esto, y de que á los pocos dias la dueña de la finca presentó otra demanda igual, que obtuvo el mismo resultado que la anterior, roturó el

terreno que ocupaba el camino; y por último, que la dehesa, además de los dos caminos que conducen á Argamasilla y Aldea del Rey, de los que eran origen del expediente y de otras servidumbres agrícolas, aunque periódicas, se halla cruzada de medio á medio por otras dos vias, la del Coscojal y la de veredas abiertas constantemente para el paso de personas, caballerias y vehiculos, y tan antiguos, que han sido respetados por todos los poseedores de la finca, incluso D.ª Anastasia Ochoa.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó la instancia, fundado en que tratándose de una servidumbre pública, y habiendo recaído el acuerdo en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, segun el art. 72 de la ley Municipal, con arreglo á la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1875 y 13 de Diciembre de 1877, no era posible revocarlo.

No aquietándose D. Francisco Ochoa con esta providencia, ruega á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque no siendo exacto que los caminos roturados existiesen desde tiempo inmemorial, como ofrece probar testificalmente, y ofreció ántes sin que se le admitiese esta justificacion, y habiendo desaparecido el uno desde hace tres años y el otro desde el otoño último, no tienen aplicacion al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador, y si la Real orden de 23 de Octubre de 1871, que declara que los Ayuntamientos sólo pueden acordar el restablecimiento de servidumbres públicas cuando la interrupcion es reciente, y en todo caso reclamar judicialmente.

Con posterioridad se ha unido al expediente un nuevo escrito de D. Francisco Ochoa, al que acompaña copia del acta notarial levantada á su instancia, en la que constan las declaraciones prestadas en 12 de Mayo de 1878 por once testigos, favorables todas ellas á su pretension.

Observa la Seccion que la Real orden de 23 de Octubre de 1871, que el recurrente invoca, léjos de favorecerle, debió bastar para que desistiese de recurrir á V. E. en alzada.

Fué esta Real orden resolutoria del expediente instruido con motivo de haber acordado el Ayuntamiento de Llangreo que se dejase expeitada una servidumbre de paso interceptada hacia cuatro años por el dueño de la finca que tenia aquel gravámen, y en ella, despues de reconocer que el acuerdo era

